

—altura máxima: Tres plantas (3) y diez metros (10,00 ml.) hasta la arista de coronación.

—se preverá como mínimo el dejar una plaza de aparcamiento por cada doscientos metros cuadrados de edificación.

CONDICIONES DE USO: Son las definidas en el Capítulo IV de las presentes Ordenanzas, en los apartados de usos prohibidos (art. 45), usos tolerados (art. 46) y usos obligatorios (art. 47). En el uso de vivienda se permite un máximo de dos viviendas para vigilancia por parcela industrial.

ART. 59.2.—PARCELAS 19, 20, 21, 22 23, 25 y 26:

CONDICIONES DE LA EDIFICACION:

—parcelas del tipo industria nido o pequeña.

—tipo de construcción: edificios adosados.

—retranqueos: quedan prohibidos en los linderos de fachada y en los laterales, siendo libre en el lindero posterior.

—coeficiente de ocupación: cien por cien de la parcela. condiciones de aprovechamiento:

—coeficiente de edificabilidad máximo sobre rasante será de un metro cuadrado y cincuenta decímetros cuadrados por metro cuadrado de parcela (1,50 m²/m²).

—altura máxima: tres plantas (3) y diez metros (10,00 ml.) hasta la arista de coronación.

—se preverá como mínimo el dejar una plaza de aparcamiento por cada doscientos metros cuadrados de edificación.

CONDICIONES DE USO: Son las definidas en el Capítulo IV de las

presentes Ordenanzas, en los apartados de usos prohibidos (art. 45), usos tolerados (art. 46) y usos obligatorios (art. 47). En el uso de vivienda se permite un máximo de dos viviendas para vigilancia por parcela industrial.

ART. 59.3.—PARCELAS 27 a 32:

CONDICIONES DE LA EDIFICACION:

—parcelas del tipo industrial/comercial con viviendas superiores.

—tipo de construcción: edificios adosados.

—retranqueos: quedan prohibidos en los linderos de fachada y en los laterales, siendo libre en el lindero posterior.

—coeficiente de ocupación: cien por cien de la parcela.

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO:

—coeficiente de edificabilidad máximo sobre rasante será de dos metros cuadrados y setenta decímetros cuadrados por metro cuadrado de parcela (2,70 m²/m²).

—altura máxima: cinco plantas (5) y quince metros y sesenta centímetros (15,60 ml.) hasta la arista de coronación.

—se preverá como mínimo el dejar una plaza de aparcamiento por:

a) cada doscientos metros cuadrados de edificación no residencial.

b) cada vivienda que se proyecte en plantas superiores.

CONDICIONES DE USO: Son las definidas en el Capítulo IV de las presentes Ordenanzas, en los apartados de usos prohibidos (art. 45), usos tolerados (art. 46) y usos obligatorios (art. 47). En el uso de vivienda se permite un máximo de nueve viviendas por parcela industrial.

V. Anuncios

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 2 de abril de 1997, sobre notificación de expediente sancionador a D. Pedro Vargas Navarro.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del Acuerdo de Iniciación y Pliego de Cargos del expediente sancionador que se especifica en el Anexo se procede a su pu-

blicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

ANEXO:

Denunciado: Pedro Vargas Navarro.

Ultimo domicilio conocido: C/ Conde Miranda, n 35. Navalmoral de la Mata.

Expediente N.º : 10.006/97.

Normativa Infringida:

—Decreto 17/1996 de 13 de febrero por el que se regulan los derechos de los consumidores y usuarios en determinadas modalidades de establecimiento comercial permanente, art. 9.

—Ley 7/1996 de 15 de enero de Ordenación del Comercio Minorista (B.O.E 17-01-96) art.54.

—Bandos y Ordenanzas del Municipio de Losar de la Vera.

Tipificación de la Infracción:

—Ley 26/1984, de 19 de julio; General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. 176 de 24-07) art. 34.9.

—R.D. 1945/1983 de 22 de junio, por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. 168 de 15-07) art. 3.3.7 y 4.1.4.

Posible Sanción: veinte mil (20.000) pesetas.

Organo competente para Resolver: Jefe del Servicio Territorial de la Consejería de Bienestar Social de Cáceres.

Organo Instructor: Ana M.ª López Martín.

El Jefe del Servicio Territorial, JOSE ANTONIO VAZQUEZ DOMINGUEZ.

ANUNCIO de 7 de abril de 1997, sobre notificación de expediente sancionador a D. Joaquín Vargas Navarro.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del Acuerdo de Iniciación y Pliego de Cargos del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E n.º 285. de 27 de noviembre de 1992).

ANEXO:

Denunciado : Joaquín Vargas Navarro.

Ultimo domicilio conocido: C/ Hernán Cortés, 41. NAVALMORAL DE LA MATA.

Expediente N.º: 10.005/97.

Normativa Infringida :

—Decreto 17/1996 de 13 de febrero, por el que se regulan los derechos de los consumidores y usuarios en determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial permanente, art. 7.

—Ley 7/1996 de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista (B.O.E. de 17-01-96) art. 54.

— Bandos y Ordenanzas del municipio de Losar de la Vera.

Tipificación de la Infracción:

—Ley 26/1984 de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E 176 de 24-07) art.34.9.

—R.D. 1945/1983 de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de la Producción agro- alimentaria (B.O.E. 168 de 15-07) arts.3.3.7 y 4.1.4.

Posible Sanción: veinte mil (20.000) pesetas.

Organo competente para Resolver: Jefe del Servicio Territorial de la Consejería de Bienestar Social de Cáceres.

Organo Instructor : Ana M.ª López Martín.

El Jefe del Servicio Territorial, JOSE ANTONIO VAZQUEZ DOMINGUEZ.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ANUNCIO de 9 de abril de 1997 publicando la desafectación de dos inmuebles a efectos de ejercicio del derecho de reversión.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ANUNCIO

Para general conocimiento se hace público que los inmuebles que se detallan en el anexo han sido desafectado del dominio público, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa y 63 siguientes de su Reglamento aquellas personas o entidades que se consideren con derecho a la reversión de los mismos podrán ejercitar tal derecho en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de este